



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2016, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2016061997)

Visto el escrito de 8 de noviembre de 2016, presentado por el Decano del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, en el que solicita calificación de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de la modificación parcial de su Estatuto, acordada en Junta General Extraordinaria del Colegio celebrada el 14 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, a efectos de constancia y publicidad en el mismo, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 28 de noviembre de 2007, con el número de inscripción S1/24/2007, Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de julio de 2007 por Resolución de 20 de junio de 2007, de la titular de la entonces Consejería de Presidencia, e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución del titular, entonces, Consejería de Administración Pública y Hacienda de 28 de noviembre de 2007.

Tercero. Junto al escrito de 8 de noviembre de 2016 mencionado en el encabezamiento, el Colegio envió certificación de 20 de octubre de 2016 expedida por el Secretario con el visto bueno del Decano, en la que se acredita que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2016, el Colegio acordó una modificación parcial de los Estatutos del Colegio, consistente en añadir en el artículo 21.1, el párrafo d) y en el artículo 58, el apartado N), cuyos textos, en cursiva, son los que a continuación se transcriben:

Artículo 21. Deberes y obligaciones de los colegiados.

1. Deberes esenciales del procurador.

“d) Los Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de las catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que produjeran un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho.



Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que esta prestación de servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima”.

Artículo. 58. Infracciones muy graves.

“N) El incumplimiento de la prohibición descrita en la letra d) del artículo 21.1 dará lugar a responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.
2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

Segundo.

1. Efectuado el análisis de legalidad sobre las modificaciones estatutarias indicadas, se constata que la inclusión de la letra d) en el artículo 21.1, y del apartado N) del artículo 58 de los Estatutos del Colegio, traen causa de lo dispuesto en la disposición final quinta y en el artículo 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Adaptación de los Estatutos Generales de la Abogacía y de la Procuraduría.

La disposición final quinta, adaptación de los Estatutos Generales de la Abogacía y de la Procuraduría, ordena:

“Los Colegios y Consejos Generales de Abogados y Procuradores adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus respectivos Estatutos a lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Ley, en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor”.

2. A su vez, el artículo 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito establece:

“Artículo 8. Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima.

1. Los Abogados y Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales



hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.

2. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan”.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2015 supone incorporar en el régimen disciplinario de los Estatutos del Colegio, como falta muy grave, determinada conducta. Esta incorporación por si sola no se entendería si en los Estatutos no se describe e incorpora dicha conducta, por lo que la reforma estatutaria ha de contener la incorporación de la descripción y tipificación de la conducta, como es el caso, que queda descrita mediante la incorporación del apartado d) en el artículo 21. 1 del Estatuto del Colegio.

Por todo ello, en cuanto al fondo, las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz han de calificarse conformes a Derecho puesto que se consisten en dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final quinta y en el artículo 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Tercero. En cuanto a la forma, los Estatutos del Colegio establecen —artículo 27 b)— que la modificación del Estatuto es competencia exclusiva de la Junta General. El acuerdo de la Junta General se acredita mediante Certificación de 20 de octubre de 2016, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Presidente, en la que se expresa que en sesión celebrada el 14 de octubre de 2016 la Junta General Extraordinaria acordó la aprobación de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio.

Conforme a ello, en el aspecto formal, también pueden calificarse las modificaciones operadas en los Estatutos conformes a Derecho.

Cuarto. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece —artículo 32— que en dicho Registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

Quinto. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto 24/2007 establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8— que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, por duplicado, que no es otro que —artículo 10.2 y 3— la certificación del acto —el acuerdo



adoptado por la asamblea general extraordinaria— emitido por el órgano competente del Colegio —el secretario de la Junta de Gobierno—, conforme al artículo 36 G) de los Estatutos del Colegio.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

Séptimo. En el presente caso, mediante la certificación del Secretario de la Junta de Gobierno de 20 de octubre 2016, mencionada en los antecedentes de hecho, ha sido acreditada la producción del acto -acuerdo de las modificaciones del Estatuto- tomado por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el el 14 de octubre de 2016 y, siendo conformes a Derecho, procede declarar la legalidad de las mismas, ordenar su inscripción como asiento complementario, en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de Extremadura y publicar las modificaciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, relacionados con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es competente para resolver, a propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, la calificación de legalidad de la modificación estatutaria, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios y su publicación en el Diario oficial de Extremadura, la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

En su virtud, vista la propuesta de resolución del Secretario General de Administración Pública de 13 de diciembre de 2016,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación parcial de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, consistentes en la inclusión en su articulado de las disposiciones cuya numeración y texto a continuación se indica:

En el artículo 21. Deberes y obligaciones de los colegiados. 1. Deberes esenciales del procurador, se añade el apartado d):

"d) Los Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de las catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que produjeran un número elevado de víctimas



que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que esta prestación de servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima”.

En el artículo 58. Infracciones muy graves, se añade el apartado N):

“N) El incumplimiento de la prohibición descrita en la letra d) del artículo 21.1 dará lugar a responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan”.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, anteriormente transcritas, acordadas en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, con arreglo al texto anteriormente reproducido.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 15 de diciembre de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

